



I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO
ALCALDIA

319
DECRETO N°
CASTRO, 1 de Junio de 2022.

VISTOS:

- 1º) El Decreto N°287 de fecha 02 de junio de 2021 enviado por el Tribunal Electoral Regional de Los Lagos.
- 2º) El Decreto N°04 de fecha 3 de enero por el cual se nombra a don Alex Dewi Lloyd-Jones Venegas en calidad de contrata hasta el 31 de diciembre de 2022, en el Escalafón Profesional Grado 9º EMR.
- 3º) Los reclamos recibidos en dependencias del Municipio, que da cuenta de tratos deficientes de parte del Jefe de Gabinete don Alex Dewi Lloyd-Jones Venegas en atención de público.
- 4º) Informes de evaluaciones internas parciales realizada por el Acalde, respecto de su Jefe de Gabinete, que abarca el período comprendido entre el mes de septiembre y diciembre del 2021 y entre los meses de Enero y Abril del año 2022.
- 5º) Los dictámenes N°23.518/2016, N°53.847/2016, N°85.700/2016 y N°9317/2017, emanados de la Contraloría General de la República.
- 6º) Las normas contenidas en la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 7º) Las disposiciones de la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 8º) El Decreto N°405 de fecha 29 de Junio de 2021 de la I. Municipalidad de Castro, sobre la personería del Alcalde.
- 9º) Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO.

- 1.- Que, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 2 incisos 2 y 3 la Ley 18.883, los empleos a contrata son de carácter transitorio y su duración es máximo al 31 de diciembre de cada año, por lo que los empleados que los sirven cesan en sus funciones por el sólo ministerio de la ley.
2. Que, de lo anterior se deduce que siendo el Jefe de Gabinete un cargo desempeñado en calidad de contrata, originalmente el término de su designación, será el 31 de diciembre.
- 3.- Que, revisado el Decreto N° 04 se colige que don Alex Dewi Lloyd-Jones fue designado como Jefe de Gabinete en calidad de contrata desde el 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 o mientras fueren necesarios sus servicios.
- 4.- Que, la Contraloría General de la República ha señalado que no es impedimento para la Administración poner término de manera anticipada a una contrata, sólo que en dicho evento se debe hacer mediante un acto administrativo fundado. Agregando además que cuando una contratación ha sido ordenada con la cláusula "mientras sean necesarios sus servicios", como acontece en la especie, la superioridad puede ponerle término en el momento que estime conveniente, sin que para ello se requiera la aceptación del interesado (en los dictámenes N°s. 31.337, de 2012, y 80.960, de 2014).
- 5.- Que, la obligatoriedad de fundamentación del acto administrativo que decida poner término a la contrata, emana de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 19.880 que preceptúa que "Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares", lo que guarda concordancia con lo previsto en el inciso primero del artículo 16, que dispone "El procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él", y en el

inciso cuarto del artículo 41 del mismo texto legal que establece "Las resoluciones contendrán la decisión, que será fundada".

6.- Que, lo anterior, significa por ende que todos los actos administrativos que afecten, ya sea de manera positiva o negativa, los derechos de terceros, deben expresar los motivos, es decir, las condiciones, razonamientos y los antecedentes de hecho y de derecho que le sirven de sustento y conforme a los cuales se ha adoptado su decisión, ya que de no hacerlo, podría hacer que la autoridad confunda la discrecionalidad que le concede el ordenamiento jurídico con la arbitrariedad, sin que sea suficiente la mera referencia formal, de manera que su sola lectura permita conocer cuál fue el raciocinio para la adopción de su decisión, este mismo criterio ha sido refrendado por la Contraloría General de la República, entre otros en los dictámenes N°23.518/2016, 91.219/2014, y 1.342/2015.

7.- En este orden de ideas, debemos precisar que entre las principales funciones del Jefe de Gabinete Municipal, están el ser nexo comunicacional entre la comunidad y el Alcalde, recibiendo las consultas y audiencias que los vecinos requieran, así como también el resto de autoridades local, regional y nacionales, junto a lo anterior está el hecho de que dichas labores deben ser desempeñadas bajo los parámetros que imponen los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y probidad, todo bajo la premisa de hacer prevalecer los intereses generales sobre los particulares y por sobre todo el respeto de los derechos inherentes a la persona humana.

8.- Que, también es importante mencionar que el Alcalde es el jefe superior de la municipalidad y como tal le compete la administración de los recursos y de sus funcionarios, manteniendo sobre ellos jerarquía, control y fiscalización en el cumplimiento de sus funciones, lo cual implica evaluar y reevaluar de manera permanente el desempeño de las funciones de todos sus subordinados.

9.- Que, en este orden de ideas, si bien los funcionarios de planta y contrata son evaluados en la forma y tiempo que determina la ley, ello no impide que el jefe superior del servicio pueda también evaluarlos de manera independiente y a modo de control directo, sobre todo tratándose de los funcionarios más cercanos a su función, como lo es el jefe de gabinete.

10.- Que, siguiendo con lo dicho precedentemente, durante el mes de diciembre de 2021 y debido a reclamos por atención de público recibidos en el municipio, se decidió realizar una evaluación interna de las labores del jefe de gabinete y la forma en que éste se desenvolvía con los vecinos y daba solución a las problemáticas que ellos planteaban, obteniendo como resultado, una calificación deficiente al respecto, por lo cual se le insto a mejorar su comportamiento y forma de atención para con los terceros que concurren a la Municipalidad en busca de solución a sus problemas.

11.-Que a modo de verificar si el funcionario había mejorado las deficiencias detectadas en el mes de diciembre del 2021, y existiendo nuevos reclamos verbales, el jefe superior del servicio decidió hacer una nueva evaluación interna, en el mes de abril del 2022 la que arrojó resultados adversos.

12.- Que, sumado a lo antes dicho, está la circunstancia de que se recibieron también reclamos sobre el trato deficiente que el jefe de gabinete continuaba teniendo con algunos usuarios, lo que daba cuenta de una desobediencia por parte del mencionado funcionario de las instrucciones dadas por su superior jerárquico, lo que solo significa una infracción a los deberes funcionarios contemplados en la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

13.- Que, todo lo señalado precedentemente da fundamento claro, preciso y detallado de la decisión de poner término en forma anticipada a la contrata que vincula al funcionario don Alex Dewi Lloyd Jones Venegas con la Ilustre Municipalidad de Castro, cumplimiento de esa forma con las exigencias impuestas por el ente contralor y referidas en los puntos anteriores.

DECRETO:

1º.- **PÓNGASE TÉRMINO**, a contar del 1 de junio del 2022, a la designación en calidad de contrata de don Alex Dewi Lloyd Jones, Cédula de Identidad N° Escalafón Profesional, Grado 9º EMR, como Jefe de Gabinete.

2.- **NOTIFÍQUESE**, el presente decreto, personalmente o mediante carta certificada enviada al domicilio registrado del ex funcionario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



**DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO MUNICIPAL**

JEVS/DMV/JMCA/jmca

Distribución:

- Interesado
- Personal
- Archivo



**JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE**



Folio N° 13425729.-